

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario laboral.

Demandante: Jaime Arturo Caicedo Mendoza.

Demandado: Empresa Sheriff Security Ltda

Rad. 73168-31-03-001-2021-00079-00

De conformidad con lo aportado por el demandante en cumplimiento de requerimiento efectuado en auto del 16 de junio de 2022, así como en virtud de lo señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, requiérase a la apoderada de la activa, para que proceda una vez más a efectuar de manera correcta la notificación a la demandada por el mismo canal digital empleado, teniendo en cuenta que de la documentación presentada, no puede extraerse de manera efectiva que la entidad demandada recibió el traslado para esos efectos.

En aras de precisar la orden que aquí se emite, instese a la memorialista para que dicho acto procesal lo realice a través de algún medio tecnológico que permita aportar suficiente certeza de la recepción de la notificación por la demandada, pudiendo utilizar aquellos que emplean sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme lo autoriza el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se insiste en aras de evitar nulidades futuras, pues de lo allegado se infiere que se remitió a un correo tres archivos adjuntos que se presume de la demandada conforme el certificado de existencia y representación legal adosado, empero, no existe certeza de la recepción de dicho traslado de forma efectiva, en ese sentido itérese que la aludida ley señala:

“Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

*La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes el envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

(...)”

Por lo señalado, al no aportarse acuse de recibo o no emplearse un medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, que permita establecer de forma inequívoca que el remitente recibió el correo y sus anexos, se deberá adelantar la notificación con las precisas indicaciones aquí señaladas.

Cumplida la anterior carga y de obrar prueba de acuse de recibo o forma de constatar la recepción de la notificación, por secretaría contrólese el término de traslado.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

1º de julio de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 076

Feriado. _____

Secretaría _____

